



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

COMUNICADO 001-07-2019

Para: Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-
Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación
Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de
Seguridad; Agentes de Seguridad Privada y Público en General.

Fecha: 29 de julio del 2019

Asunto: **PRESENTACIÓN DEL REQUISITO ACADÉMICO DE AGENTES DE SEGURIDAD
PRIVADA PARA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN.**

Considerando:

1- Que la Ley N° 8395 del 1 de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

2- Que la Ley de cita, que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.

3- Que de conformidad con el Inc. b) del Art. 14 Requisitos del Personal de Seguridad de la Ley N° 8395, es requisito académico indispensable para los interesados en inscribirse como Agentes de Seguridad Privados, haber aprobado al menos, el Segundo Ciclo de Enseñanza General Básica.



Central Telefónica: 2586-4515

dssp@seguridadpublica.go.cr

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

4- Que el citado cuerpo legal contiene una Disposición Transitoria II que indica; **“que el requisito de haber concluido el Segundo Ciclo de Enseñanza General Básica para prestar servicios de seguridad, no será exigible para las personas que hayan desempeñado estas funciones por un periodo mínimo de tres años antes de la entrada en vigencia de esta Ley”.**

SE RESUELVE:

Por tanto:

Informar a los agentes de seguridad privada que no cuenten con el requisito de ley, de haber concluido el Segundo Ciclo de Enseñanza General Básica, para prestar servicios de seguridad privada, que, con base en el Transitorio Segundo de la ley de cita, podrán acogerse a las siguientes opciones:

- 1- Por medio de una declaración jurada protocolizada, manifestar que ejercieron funciones de seguridad privada, tres años antes *–no necesariamente consecutivos–* de la entrada en vigencia de la Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, que fue en el mes de febrero del año 2004.
- 2- Presentar un Reporte Estudio de Cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde conste que laboraron para empresas de seguridad privada, tres años antes *–no necesariamente consecutivos–* de la entrada en vigencia de la Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados.





MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

- 3- O una combinación de los dos anteriores, en caso de no poder probar por uno solo de estos medios, que ejercieron funciones de seguridad privada, tres años antes *–no necesariamente consecutivos–* de la entrada en vigencia de la Ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados.

Nota: La presente disposición deroga el “Comunicado 008-2016” que se había emitido sobre el tema en cuestión.

Lic. Roberto Méndez Retana
DIRECTOR
Dirección de Servicios de Seguridad Privados



Central Telefónica: 2586-4515

dssp@seguridadpublica.go.cr

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso